

## Asunto T-85/94 (122)

### Comisión de las Comunidades Europeas contra Eugénio Branco Ld.<sup>a</sup>

«Fondo Social Europeo — Reducción de una ayuda económica concedida inicialmente — Motivación — Procedimiento de oposición»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 13 de diciembre de 1995 ..... II - 2995

#### Sumario de la sentencia

*Actos de las Instituciones — Motivación — Obligación — Alcance — Decisión de la Comisión por la que se reduce, a propuesta de un Estado miembro, una ayuda del Fondo Social Europeo destinada a una acción de formación profesional*

*[Tratado CEE, art. 190; Reglamento (CEE) n° 2950/83 del Consejo, art. 6, ap. 1]*

Si bien cualquier autoridad nacional competente en materia de financiación de las acciones del Fondo Social Europeo tiene la posi-

bilidad de proponer que se reduzca una ayuda económica del Fondo, es a la Comisión, sin embargo, a quien incumbe la facultad de redu-

cir una ayuda, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento n° 2950/83, y asume, respecto al beneficiario de una ayuda, la responsabilidad jurídica de la Decisión de reducción, con independencia de si dicha reducción ha sido o no propuesta por la autoridad nacional competente.

Su Decisión debe responder a la exigencia de motivación establecida en el artículo 190 del Tratado y, en consecuencia, debe poner de manifiesto con claridad los motivos que justifican la reducción de la ayuda con respecto al importe concedido inicialmente o, cuando menos, remitirse con suficiente claridad a un acto de las autoridades nacionales competentes en el que éstas expongan claramente los motivos de dicha reducción.